

En cuanto a la designación del Tribunal queda constituido por los siguientes señores: Presidente: Ilustrísimo señor don León Herrera y Esteban, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, quien podrá delegar en el ilustrísimo señor Delegado Provincial del Departamento en Sevilla, Vocales: Don Francisco Vevia Romero, Jefe de la Sección de Profesiones Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas; don Enrique Marco Dorta, Catedrático de Arte de la Universidad de Sevilla; don José Luis Comellas García Llera, Catedrático de Historia de la Universidad de Sevilla. Secretario: Señor Jefe de la Oficina de Información de la Subsecretaría de Turismo en Sevilla, quien actuará también como examinador de idiomas.

Las pruebas comenzarán transcurridos por los menos quince días hábiles desde la publicación de esta Orden, en los locales y hora que oportunamente se anunciará en las Oficinas de la Delegación Provincial de este Ministerio y en la Oficina de Información de la Subsecretaría de Turismo en Sevilla y que señalará el ilustrísimo señor Delegado provincial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se autoriza para ejercer la profesión libre de Guías y Guías-Intérpretes regionales de Galicia en los idiomas que se indican a los aspirantes aprobados que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Celebrados los exámenes convocados por Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1964, y vista la propuesta del Tribunal examinador.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que sean habilitados para ejercer como Guías regionales de Galicia sin conocimiento de idiomas los aspirantes siguientes: Maneiro Bofill, María Montserrat, Marchesi y García-San Martín, María Luisa, Ory y Domínguez de Alcubud, Luis de Respino, González, María Tere, a.

Que asimismo sean habilitados para ejercer la profesión de Guías-Intérpretes regionales de Galicia los aspirantes aprobados que a continuación se relacionan en los idiomas que se indican: Canosa Caridad, Leonor; Francés, Castells Vila, María del Rosario; Francés, Díaz Alvarez, Pedro; Francés y Portugués, Domínguez Crespo, Eligio; Francés, Pellejero Fernández-Ros, Antonio; Francés e Italiano, Pérez Montes, Ezequiel Leandro; Francés.

Aunque también resultaron aprobados como Guías-Intérpretes regionales don José Antonio Blasco García, en el idioma Inglés, doña María del Carmen Malvis González, en idioma Francés, y don Francisco Perote Pellón, en idioma Francés, su habilitación queda supeditada a determinadas aclaraciones en su documentación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se autoriza para ejercer la profesión libre de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Oviedo en los idiomas que se indican a los aspirantes aprobados que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Celebrados los exámenes convocados por Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1964 y vista la propuesta del Tribunal examinador, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que sean habilitados para ejercer como Guías-Intérpretes provinciales de Oviedo, sin conocimiento de idiomas, los aspirantes siguientes Bayón Avila, Ana María; Domínguez García-Benito, Juan Manuel, Hernández Hule, Inés; Fernández Menéndez, Clara; Gómez Martínez, María Concepción; González González, María del Carmen; Martín García, Antonio; Ovies Ruiz, José Ramón; Rodríguez García, Jesús; Solís Meana, María Dolores.

Que asimismo sean habilitados para ejercer la profesión de Guías-Intérpretes provinciales de Oviedo los aspirantes aprobados que a continuación se relacionan, con los idiomas que se indican:

Fernandez Feiguerosa, María Paz; frances, García Fernández, María Luisa; francés, Gómez-Morán Martínez, María Isabel; alemán, López Loredo, Francisco; francés, Solís Meana, Ana María italiano.

Aunque también resultaron aprobados como Guías-Intérpretes provinciales, sin conocimiento de idiomas, don Abraham Carrasco Montero, doña Angeles Fernández-Nespral y García Jové, don Antonio García Millán y doña María de los Angeles Yáñez Meana, y como Guía-Intérprete provincial doña Carmen Torán Albero en el idioma inglés, su habilitación quedará supeditada a determinadas aclaraciones de su documentación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades turísticas.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Almería referente al concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Cuevas del Almanzora.

De conformidad con lo dispuesto en la norma quinta del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se hace saber que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 217, de fecha 22 de septiembre de 1965, se inserta anuncio del concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Cuevas del Almanzora, que literalmente dice: Concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Cuevas del Almanzora

Habiéndose producido la vacante de la plaza de Recaudador de la zona de Cuevas del Almanzora, de esta provincia, por renuncia de su titular, y de conformidad con lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se convoca el reglamentario concurso para proveer la indicada vacante, en ejecución de acuerdo de esta excelentísima Diputación Provincial de 31 de julio de 1965, con arreglo a las siguientes condiciones, y con sujeción al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957:

I. Personas que pueden concurrir a este concurso

A) En armonía con lo que dispone el artículo 27 del Estatuto de Recaudación, la indicada plaza se saca a concurso entre funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial, idóneos, a juicio de la misma, para el cometido recaudatorio, y que al producirse la vacante se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la misma.

B) De no presentarse concursantes aptos de la clase a que se refiere el apartado anterior, gozarán de preferencia los funcionarios de los Cuerpos del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 24 del Estatuto, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la zona en concurso libre.

C) Si por no proceder designación de funcionarios provinciales hubiera de ser atribuida la plaza a funcionarios de Hacienda, éstos deberán reunir los requisitos legales que señala la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, y bajo el orden de prelación que a continuación se expone:

1.º Los que a la sazón sean Recaudadores o lo hubieren sido, en propiedad, por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3.º Los funcionarios, no recaudadores, que posean el certificado de aptitud para el cargo.

4.º Los funcionarios de Hacienda, en general, que cuenten más de cuatro años de servicio a dicho Departamento.

Los concursantes de los grupos primero y segundo a que se refiere el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 que a la sazón sean Recaudadores, precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería, los mismos requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 de dicho texto legal, para la provisión de zonas por nombramiento ministerial, en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión como tales Recaudadores, quedando automáticamente excluidos del presente concurso los que no aporten tal justificación.

Los concursantes que ostenten la cualidad de ex Recaudadores deberán justificar los mismos requisitos expresados en el